

REGISTRADA BAJO EL Nº 3.571.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los Expedientes Letra S - Nº 179.542/6 - Fichero Nº 58, Tomos I y II, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el Nº 04829-1; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de febrero de 1997, el Gobierno Nacional suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el Contrato de Préstamo Nº 940/OC-AR., cuyo modelo fuera previamente aprobado por Decreto Nº 1.420/96, para ser destinado a la financiación del "Programa de Mejoramiento de Barrios", a ser ejecutado por las provincias suscriptoras del Programa.-

Que el objetivo general del programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas y con ingresos familiares que las ubiquen dentro del primer quintil que enfrenta deficiencias severas de infraestructura de servicios.

Que dicho Programa, además de financiar las inversiones, promueve la capacidad de organización y gestión de las comunidades beneficiarias en la búsqueda de soluciones tendientes a superar las insuficiencias de su hábitat.-

Que el Programa Mejoramiento de Barrios -PROMEBA- se ejecuta en barrios cuya población está asentada en forma permanente, conformados por familias que, en su gran mayoría, viven en condiciones de pobreza crítica (respecto de los niveles existentes en la localidad) y que, además, poseen algún tipo de organización comunitaria y no son beneficiarios de un programa de infraestructura social similar.

Que los criterios de elegibilidad social de la Fase I tienen como finalidad asegurar que la población de los barrios que se seleccionen cumpla con las características expuestas. En este sentido, se considera que un hogar es pobre por necesidades básicas insatisfechas -N.B.I.- cuando posee uno o más de los siguientes indicadores de privación: Hacinamiento, son aquellos hogares que habitan viviendas con más de tres personas por cuarto (hacinamiento crítico); Vivienda, aquellos hogares que habitan una vivienda de tipo inconveniente (pieza de inquilinato, vivienda precaria u otro tipo); Condiciones Sanitarias, aquellos hogares que habitan viviendas que tienen retretes sin descarga de agua; Asistencia Escolar, aquellos hogares que tienen algún niño de edad escolar que no asiste a la escuela; y hogares que tienen 4 o más personas por miembro ocupado y en los cuales el jefe tiene bajo nivel de educación (sólo asistió dos años o menos al nivel primario).-

Que los objetivos específicos son los de financiar proyectos integrados de Mejoramiento de barrios en Municipios con una población igual o superior a los 20.000 habitantes, estimular los procesos de organización social y desarrollo comunitario autosustentable, que asegure la participación activa de estas comunidades en la identificación, priorización, diseño, ejecución, operación y mantenimiento de las inversiones financiadas por el programa, como así también incentivar e inducir inversiones en las provincias y municipios en este tipo de acciones.

SE CARLOS BORGINA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Que en el marco de lo acordado entre el Gobierno Nacional y el B.I.D., en fecha 26.11.98, la Legislatura Provincial sanciona la Ley Nº 11.632/98, la que fuera promulgada el 18.12.98.-

Que dicha norma legal dispone la adhesión de la Provincia de Santa Fe al Contrato de Préstamo Nº 940/OC-AR "Programa de Mejoramiento de Barrios" -Art. 1°-; y faculta al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Contrato de Préstamo Subsidiario con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación en representación del Gobierno Nacional, para ser destinado a procurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas que enfrentan deficiencias severas de vivienda, a través de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria de la Provincia.-

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 11.632, en fecha 11.02.99, el Poder Ejecutivo Provincial suscribe con la Nación Argentina, el Contrato de Préstamo Subsidiario.-

Que del mencionado Contrato de Préstamo Subsidiario, entre otros aspectos, surge que la Nación asigna a la Provincia una parte de los recursos del Programa, los que serán transferidos a ésta en calidad de préstamo, asumiendo la Provincia la obligación de pago del cincuenta por ciento (50%) de los montos efectivamente desembolsados por el Banco y transferidos a la Nación -

Que la Provincia se compromete a constituir la Unidad Ejecutora Provincial -U.E.P.-, a los fines de la supervisión y ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de personal satisfactorios para la Nación y el Banco hasta la ejecución total de los proyectos integrantes del Programa.-

Que asimismo la Provincia se compromete a aportar, por sí misma o a través de los Municipios y/o de Organizaciones No Gubernamentales, los recursos adicionales del Programa necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución de los proyectos previstos.-

Que, la Provincia se obliga también a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores necesarios para el Programa que han de financiarse con recursos del Préstamo, se efectúen de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.-

Que, a través del Convenio de Subpréstamo, la Provincia se compromete a suscribir convenios de traspaso de las obras del Programa que deberán ser entregadas a las entidades operadoras entre las cuales se incluyen las Municipalidades.-

Que, una vez suscripto el convenio citado, la Legislatura Provincial sanciona el día 02.08.01, la Ley Nº 11.913, la que es promulgada en fecha 30.08.01.-

Que la mencionada Ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a: transferir la ejecución del "Programa de Mejoramiento de Barrios - Préstamo BID 940/OC/AR, aprobado por Ley 11.632, al ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas (Art. 1°); dictar las reglamentaciones legales, contables, presupuestarias y administrativas, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia con motivo de la suscripción del Convenio de Préstamo Subsidiario firmado con la Nación para la ejecución del "Programa de Mejoramiento de Barrios" (Art.

St CARLOS BORGNA SEGRETARIO Concejo Municipal de Rafaela



2°); y a suscribir Convenios de Subpréstamos con las Municipalidades que adhieran al Programa, documentos en los cuales se establecerán las condiciones operativas y financieras para la ejecución del mismo (Art. 4°).-

Que, por su parte el Art. 3º dispone que las contrataciones y adquisiciones a realizarse durante la ejecución del "Programa de Mejoramiento de Barrios", quedarán sujetas a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Préstamo Nación-BID Nº 940/OC-AR y en el Convenio de Préstamo Subsidiario Nación-Provincia, en el Reglamento Operativo y demás condiciones del Programa, y subsidiariamente en las normativas provinciales.-

Que la referida Ley, autoriza a los municipios de la Provincia que cumplan con las condiciones fijadas por el Programa para participar en el mismo, a contraer préstamos resultantes de los Convenios que se celebren con la Provincia, exonerándolas a tal efecto del cumplimiento de lo establecido en las Ley 2.756 y 8.336, y sus modificatorias.-

Que, asimismo, se autoriza a los municipios de la Provincia participantes en el "Programa de Mejoramiento de Barrios", a atender los compromisos financieros a que se obliguen con motivo de los Convenios de Subpréstamos que se celebren, con los fondos de coparticipación nacional y/o provincial y los aportes que eventualmente le correspondieran, hasta la cancelación total de dichos compromisos, dictando para ello las Ordenanzas que resulten pertinentes.-

Que, en fecha 04.07.02, el Poder Ejecutivo Provincial dicta el Decreto Nº 1.467/02, disponiendo en su Art. 1º -el que contiene a su vez once artículos- la reglamentación de la Ley Nº 11.913, de acuerdo con la autorización conferida en el Art. 2º de la misma.-

Que el Art. 4º del Art. 1º en su primera parte establece que una vez suscriptos los convenios de Subpréstamos con los Municipios participantes del Programa, éstos deberán ser elevados al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación; y en el segundo párrafo aprueba el modelo de Convenio de Subpréstamo.-

Que en el modelo de Convenio de Subpréstamo, que como Anexo I, forma parte del Decreto Nº 1.467/02, se establecen los derechos y obligaciones de las partes signatarias, las condiciones del financiamiento de los préstamos a recibir por los Municipios y la metodología de cancelación por parte de éstos de los servicios de la deuda que se generen, en virtud de lo cual se deberá contar con el aval del Concejo Municipal a través del dictado de la ordenanza pertinente.-

Que formando parte del Convenio de Subpréstamo, y como Documentación Complementaria, según lo dispone la Cláusula 2º, se agregan seis anexos.-

Que la Cláusula 3º establece el objeto del convenio, el que está acorde con las normas legales y convenios analizados ut-supra.-

Que el plazo de ejecución del Programa están fijados en los Anexos I; IV; V y VI, y el Acuerdo tendrá vigencia hasta la finalización de todos los compromisos asumidos por las partes relacionadas en la ejecución del Programa.-

Que la Cláusula 5º enumera los derechos y obligaciones del Municipio, los que sintéticamente comprenden: prestar la colaboración necesaria tendiente a permitir la ejecución de las obras y a lograr el cumplimiento de los objetivos del

ST CARLOS BORGNA SECRETARIO Consejo Municipal de Rafaela



Programa: designar un representante ante la UEP; convenir con la UEP el tratamiento fiscal que otorgará a la población beneficiaria con el proyecto, teniendo en cuenta los ingresos de la misma; autorizar y facilitar la UEP y/o los organismos provinciales y/o a la persona física o jurídica que aquellos designen, la supervisión, control y auditorías del Proyecto y/o de cualquier documentación vinculada con el Programa; someter a aprobación de la UEP toda documentación que el Municipio deba suscribir relacionada con el Programa; no introducir modificaciones de cualquier índole al Proyecto en todas sus etapas, sin autorización expresa del UEP; proporcionar en tiempo y forma, los inmuebles y/o espacios físicos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, libres de toda ocupación y/o uso que interfiera en el desarrollo de dicha ejecución; sancionar y cumplir la/s Ordenanza/s que permitan la ejecución del Proyecto por parte de la Provincia a través del Programa; sancionar y cumplir la/s Ordenanza/s mediante la/s cual/es el municipio asumirá la operación y mantenimiento del proyecto, una vez ejecutado; administrar, operar y mantener de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, la infraestructura física, equipos y otros activos de los sistemas o servicios correspondientes a las obras ejecutadas dentro del Programa, a partir de la fecha de recepción final de la obra para lo cual el municipio tomará las medidas necesarias para cubrir todos los costos que demanden las actividades mencionadas; firmar con las Empresas Concesionarias de Servicios los Acuerdos-Convenios que resulten necesarios para la ejecución de los trabajos y posterior cumplimiento de los servicios por parte de la Empresa; ejecutar todos los trabajos y actividades que resulten necesarios para la concreción del proyecto y que no resulten financiables por el Programa en concepto de "Aportes Complementarios"; y se compromete a lograr la traslación de la titularidad del dominio de los terrenos en los que interviene el Proyecto y el Programa a nombre de los beneficiarios.-

Que los derechos y obligaciones de la UEP, se encuentran establecidos en la Cláusula 7, los que en forma sintética, consisten en: verificar los criterios de elegibilidad sociales, dominiales, ambientales y urbanos, antes, durante y con posterioridad a la ejecución física del proyecto; promover y capacitar los equipos técnicos municipales y entregar la documentación requerida para la ejecución del programa en el municipio; realizar el acompañamiento del proyecto en todas sus etapas; contratar las obras, servicios y suministros que corresponden a la ejecución física del proyecto observando los procedimientos de Licitación Pública y contrataciones establecidos en el Manual del Programa; y supervisar y controlar la Inspección de la obra designada por el Municipio, las tareas de acompañamiento social, las tareas que se desarrollen en relación al "Plan de Intervención Ambiental" y la marca del proceso de Regularización Dominial.-

Que la Cláusula 8º prevé las causales de rescisión, suspensión y cancelación del convenio.-

Que la cláusula 9° prevé la posibilidad de modificación del convenio únicamente por acuerdo de las partes firmantes.-

Que la cláusula 10° exime de responsabilidad a la Provincia, no pudiendo el Municipio reclamar suma alguna por daño y perjuicios, cuando aquella no pudiere cumplir con el convenio, cualquiera fuere la causa.-

Sr. CARLOS BORGNA
SSETTARIA
Copesijo Municipal de Rafaela



Que el Anexo "I" - Financiero, tiene por objeto establecer las condiciones financieras del préstamo que asumirá el Municipio para la concreción del Proyecto.-

Que en la cláusula 1 se establece que el Monto del Proyecto, de acuerdo al presentado por el Municipio, figurará en la "Planilla de Datos", que como Anexo forma parte de dicho convenio, a la fecha allí indicada y expresado en moneda de curso legal vigente, tiene carácter de presupuesto estimativo.-

Que la deuda del Municipio con la Provincia asciende al 50% del total de Dólares Estadounidenses equivalentes desembolsados por el Banco y transferidos por la Nación a la Provincia a través de cada desembolso, para el pago a la Contratista, hasta la ejecución total del Proyecto. -

Que para ello, cada gasto elegible realizado durante la ejecución del Proyecto será convertido en Dólares Estadounidenses considerando el tipo de cambio oficial establecido por el B.N.A. a la fecha de pago a la contratista.-

Que las fuentes de recursos para la ejecución del Proyecto son las siguientes: Recursos Reembolsables: son los provenientes de la aplicación del Préstamo y del Contrato de Préstamo Subsidiario, y ascenderán al cincuenta por ciento (50%) de los montos efectivamente desembolsados por el Banco y transferidos por la Nación a la Provincia, que constituyen el principal de la deuda, con más sus correspondientes intereses, comisiones de crédito u otros gastos en los términos que establece el Contrato de Préstamo Nación-BID; Aportes del Banco Interamericano de Desarrollo: serán los provenientes de la aplicación del Préstamo y Contrato de Préstamo Subsidiario, y ascenderán al cincuenta por ciento (50%) restante de los indicados en el párrafo anterior, y que constituyen el subsidio del Banco para contribuir con la concreción de los objetivos del Programa; Aportes de la Nación: serán los provenientes de recursos nacionales convenidos aportar por la Nación en el marco del Programa y ascenderán al monto necesario para cubrir el 100% de los gastos elegibles no cubiertos por el Banco, y que serán transferidos a la Provincia en concepto de subsidio, para contribuir a la ejecución del Proyecto, durante la ejecución del mismo; y Aportes Complementarios: serán los que deberá aportar el Municipio con recursos propios, durante la ejecución del proyecto, necesarios para cubrir el 100% de los gastos realizados por la contratista y que no resulten elegibles por el Programa para ser financiados, y se encuentran detalladamente identificados en el Anexo II.-

Que los recursos del préstamo, es decir los Recursos Reembolsables, Aporte BID y Aportes Nación serán depositados en una cuenta que a tal efecto deberá abrir la Provincia en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., para ser destinados al pago de la contratista en moneda de curso legal y en los plazos que se prevean en el contrato pertinente.-

Que en el Anexo "II" - Aportes Complementarios, se establece que los mismos son a cargo del Municipio, correspondiendo a dicho concepto el costo de los trabajos que deberán describirse en la Cláusula 1º, cuyo monto deberá especificarse, indicando además la partida presupuestaria correspondiente, todo monto que surja de la adecuación del proyecto, por causa motivadas por la ejecución de los trabajos indicados en la Cláusula 1 y todo gasto no previsto que surgiera durante la ejecución del

SP. CARLOS BORGNA
SEQUETARIO
Concejo Municipal de Rafaelo



proyecto, indispensable para la concreción del mismo y para el logro de los objetivos perseguidos y que resultare no elegible para su financiamiento por el Programa y los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los convenios que como Anexos III, IV, V y VI forman parte del Convenio de Subpréstamo.-

Que en el Anexo III - Regularización dominial, el Municipio se hace responsable y se compromete a transferir el dominio de los inmuebles donde se ejecutará el Proyecto a nombre de los beneficiarios, debiendo dicha transferencia estar autorizada por Ordenanza y el plazo máximo para hacer efectiva la escrituración de los inmuebles se fija conforme al cronograma de tareas que se debe adjuntar el convenio.-

Que mediante el Anexo IV - Propuesta de Desarrollo Social, el Municipio es el responsable y se compromete a ejecutar dicha Propuesta, previa aprobación de la Unidad de Coordinación Nacional del Programa (U.C.N.).-

Que la supervisión, monitoreo, evaluación y aprobación de las distintas etapas de ejecución está a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial de Programa (U.E.P.), sujeta a aprobación definitiva de la U.C.N..-

Que mediante la suscripción del Anexo V - Plan de Intervención Ambiental, la Municipalidad se compromete a ejecutar el citado Plan, el que será evaluado y aprobado por la UEP.-

Que según lo expresado en el Anexo VI - Inspección de Obra, la Municipalidad es responsable de la Inspección Técnica de las obras, debiendo a tal fin designar un Inspector de Obra y un Sobrestante, y cumplir con las "Pautas Generales para la Inspección de Obra", que forma parte de dicho convenio anexo.-

Que, cabe concluir que, tanto a nivel nacional como provincial, se han dictado las normas legales que otorgan el marco necesario para la suscripción de un Convenio de Subpréstamo y sus Anexos, entre esta Municipalidad y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.-

Que la modalidad del programa de Mejoramiento de Barrios prevé que una vez aprobado el proyecto por la Unidad Coordinadora Nacional del Programa, cumplimentando las Fase "I" y Fase "II" (Viabilidad técnica, financiera, social y ambiental), el proyecto será definido como elegible para su financiamiento dentro del Programa.

Que el financiamiento cubrirá el 100% de los gastos elegibles de cada certificación, mientras que el endeudamiento que se genera al Municipio consecuencia de los desembolsos, corresponde al 31,41 % de los fondos que efectivamente reciba, el 68,59 % restante constituirá un subsidio del programa para el proyecto.-

Que, como criterio general el Programa prevé que el plazo de amortización será variable, de acuerdo al momento en que el proyecto se incorpora al Programa, siendo el plazo límite para la devolución de los préstamos recibidos a la Nación/BID, el mes de enero del año 2022. De la misma manera, establece que el sistema de amortización es el "Alemán" (cuotas de amortización fijas y cuotas de interés sobre saldo), el importe de las cuotas de amortización será en dólares estadounidenses y resultará de dividir el monto total del préstamo por la cantidad de cuotas mensuales hasta llegar a la fecha límite de devolución, y la tasa de interés que se

Sr. CARLOS BORGNA
Concejo Municipol de Rafaela



aplicará será la informada por el BID más una alícuota para cubrir los gastos bancarios y la comisión de compromiso del préstamo recibido por la provincia. Además, el Municipio deberá garantizar la devolución del préstamo recibido, en caso de tomar el crédito, mediante la coparticipación de impuestos que le corresponde.-

Que por Ordenanza Nº 3.490, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Instituto Municipal de la Vivienda para que se ejecute en forma conjunta el traslado de 120 grupos familiares asentados irregularmente en terrenos del barrio "Villa Podio", dentro del Programa de Mejoramiento Integral del Hábitat, afectando las manzanas 14, 15, 18, 19 y 20 de la Concesión 332, propiedad del Instituto Municipal de la Vivienda, de esta ciudad de Rafaela.-

Que, el traslado de las 120 familias, en el marco del Programa de referencia, está previsto realizarse en tres etapas, contemplando cada una de ellas, la construcción de cuarenta viviendas respectivamente.-

Que según Convenio firmado oportunamente, las primeras cuarenta viviendas se están construyendo mediante un préstamo otorgado por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, destinado a la compra de materiales y costos de conducción técnica.-

Que las restantes ochenta viviendas, el Municipio se encuentra autorizado, según lo establecido en la misma Ordenanza 3490, en su artículo 6º, a gestionar la obtención de los fondos necesarios para la adquisición de los materiales y gastos de conducción técnica ante organismos oficiales o no oficiales y /o a aportar recursos propios, acorde con las posibilidades económico financieras y en forma total o parcial.-

Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, del Anexo I de la mencionada Ordenanza, la Municipalidad gestionará la obtención de fondos ante organismos oficiales o no oficiales y/o aportará los fondos necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura las que serán realizadas por Administración Municipal, por contratación de terceros o a través de convenios con Entes y Organismos afines.-

Que en dicha cláusula, también aclara las obras de infraestructuras necesarias para brindar los servicios mínimos destinados a otorgar condiciones de habitabilidad y calidad de vida a los vecinos del nuevo barrio; entre ellas, apertura de calles, desagües, electrificación, alumbrado público, red de distribución de agua potable, forestación, calles de penetración mejorada.-

Que en función de lo anteriormente mencionado y debido al importante monto de las obras de infraestructura a realizar para brindar los servicios al nuevo grupo habitacional, debiéndose conectar a las redes existentes en la zona urbana próxima al emprendimiento, oportunamente, el Municipio solicita que estas obras sean incluidas en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios -PROMEBA- para su financiación; evitando de esta manera una importante erogación al Municipio.-

Que en fecha 12 de octubre del año 2001 el Municipio recibe una nota del Subsecretario de proyectos de Inversión y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Santa Fe en la cual se informa que la documentación presentada por la Municipalidad de Rafaela, en calidad de





"intenciones-proyecto", se encuadraban dentro de las normativas del Programa y por lo cual resultarían financiables.-

Que, en la misma notificación, se informaba que el Municipio debía presentar una nueva documentación a los fines de pasar rápidamente a la Fase "I", aclarando expresamente que lo solicitado se debía cumplimentar a la brevedad, porque se extinguían los plazos disponibles para la aprobación definitiva del proyecto.-

Que, como consta en las actuaciones obrantes, se envió toda la documentación solicitada en la denominada Fase "I" y seguidamente la correspondiente a la Fase "II", las cuales debían cumplir criterios Dominiales, Urbanos, Ambientales, Sociales e Institucionales, compuestas por las correspondientes Planillas de Inversiones, divididas en Componente Obras, Componente Dominial, Componente Asistencia técnica.-

Que la mencionada Componente Asistencia Técnica comprendía los Estudios de Base (Hidrogeológicos, Edáficos, de Geotecnia, Hidráulicos, entre otros), la realización de un Censo Socioeconómico (el que comprendía relevamientos de distintos datos de los 120 grupos familiares y el procesamiento de esa información, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Programa), el Relevamiento Físico (compuesto por mensuras, planialtimetrías, descripción de hechos físicos existentes, como viviendas, conexiones, instalaciones sanitarias, entre otros), el Diseño e Ingeniería (compuesto por el legajo técnico completo de todo el proyecto de las obras de infraestructura y los correspondientes pliegos para la realización de las licitaciones públicas), el Plan de Manejo Ambiental (el cual comprende el Diseño del Plan de Intervención Ambiental (PIA), y el Diseño de la propuesta de Intervención Social, donde se adjuntaron las actuaciones realizadas con las familias beneficiadas en lo referente a las evaluaciones previas de cada situación socio económica, reuniones y talleres participativos, en donde se explicaron las características del Programa de Traslado de las familias y se definió el sistema constructivo a utilizar y la metodología de trabajo de ayuda mutua.-

Que, asimismo, y cumpliendo con lo establecido en el Programa de Mejoramiento de Barrios, el día 27 de junio se realizó una Consulta Pública donde se presentó para la evaluación el Documento de Intervención Ambiental, el que fuera aprobado por la Unidad Coordinadora Nacional del programa de Mejoramiento de Barrios, como se expresara en nota Nº 427/02 de fecha 14 de junio del año 2002.

Que en la mencionada consulta estuvieron presentes las familias beneficiarias del programa, las instituciones del barrio Villa Podio, Comisión Vecinal, Escuela Villa Podio, la Escuelita de Fútbol del barrio, vecinos del barrio Villa Podio, como así también representantes de la Unidad de Ejecución Provincial del Programa de Mejoramiento de Barrios, representantes de la Subsecretaría de Planeamiento y Vivienda de la Municipalidad de Rafaela y del Instituto Municipal de la Vivienda, quienes rubricaron el acta correspondiente.-

Que, como también lo establecía el Programa de Mejoramiento de Barrios -PROMEBA-, durante los quince días posteriores a la Consulta Pública, se puso a disposición de los beneficiarios, Organismos Gubernamentales, ONGs locales y público en general, el Documento de Evaluación Ambiental para su evaluación y

Sr. CARLOS BORGNA SEQUETARIO Concejo Municipal de Rafaela



propuesta de sugerencias y consultas en el primer piso del edificio Municipal. Esta convocatoria se realizó a través de los medios de comunicación locales, tal lo previsto por el Programa de Mejoramiento de Barrios -PROMEBA-.

Que, una vez concluidos todos los pasos anteriormente descriptos, el proyecto presentado por la Municipalidad de Rafaela, fue aprobado en sus fases "I" y "II" y, por lo tanto se encontraba en condiciones de suscribir los convenios necesarios para su financiación.-

Que teniendo en cuenta las características del préstamo, y las condiciones de endeudamiento, (en dólares estadounidenses) y luego de reuniones mantenidas con los miembros de la Unidad Ejecutora Provincial, en el mes de agosto del año 2002, la Secretaría de Hacienda del Municipio local, en informe obrante en los autos de referencia, desestima la adhesión al mencionado Programa por no ser conveniente a los intereses municipales.-

Que se fundamenta en el hecho que el crédito ofrecido es en moneda extranjera y con tasa variable, y aunque posee un subsidio, el riesgo moneda es importante debido a la incertidumbre que reinaba en el país, y teniendo en cuenta además que al ser un crédito a largo plazo, se afectaría a las gestiones municipales futuras, se proponía evaluar la posibilidad de realizar las obras de infraestructuras con recursos propios.-

Que, teniendo en cuenta la importancia y necesidad de realizar las obras de infraestructura, y por otro lado el monto de las mismas, el que habría sufrido un gran incremento debido a la variación de los precios de materiales, se entendió necesario y pertinente seguir con las negociaciones ante la Unidad Ejecutora Provincial a los fines de evaluar la posibilidad de encontrar una alternativa a la forma de financiación prevista por el Programa y que se encuentra contemplada en la normativa que regula al mismo.-

En función de lo dicho, debido a la delicada situación económico social imperante, el Municipio tiene que realizar un gran esfuerzo para destinar los recursos necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura mencionadas. Teniendo en cuenta además, que sólo se encontraría en condiciones de invertir aproximadamente el valor del importe que se estaría devolviendo el préstamo. Esto significa que ese monto sólo alcanzaría para ejecutar la parte de las obras necesarias para poder habilitar la primera etapa de 40 viviendas contempladas en el Programa de Traslado de la Villa del barrio Villa Podio.-

Que, como se expresara anteriormente, el Municipio se encontraba en la situación que en el mismo plazo de obra, al realizarlas con recursos propios, estaría ejecutando menos del 30% del total de las obras que se harían en caso de acceder al préstamo previsto en el Programa de Mejoramiento de Barrios. Siendo ésta una razón excluyente es que se tomó la decisión de proseguir con las tramitaciones ante la Unidad Ejecutora Provincial a los fines de no perder el subsidio previsto en dicho Programa.-

Que si bien las condiciones financieras del préstamo a recibir son beneficiosas por cuanto no sólo implican asumir un endeudamiento del municipio por el 31,41% de los fondos que se eroguen, sino también que el plazo de amortización será





hasta el año 2022, a una tasa de interés variable del orden del 7% anual, la cual reflejará exactamente las condiciones con las cuales la provincia de Santa Fe recibe el préstamo, la Secretaría de Hacienda propuso una alternativa a dicha modalidad, la que consiste en amortizaciones adelantadas de capital.-

Que en función de ello, y luego de meses de distintas gestiones, se le comunica a la Secretaría de Hacienda del Municipio que existe una alternativa de pago del préstamo, que consiste en un mecanismo de amortización de capital en forma anticipada a los vencimientos previstos originalmente.-

Que esto permitiría extinguir las obligaciones financieras del Municipio, al momento de finalización de la obra.-

Que dicha alternativa de pago es legalmente viable, en virtud de lo establecido en la Cláusula 9º del Convenio que prevé la posibilidad de modificación del mismo por acuerdo de partes, y además, siendo que suscripto el convenio deberá se sometido a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, órgano que ha dictado el Decreto Nº 14.67/02, tiene facultades para aprobar modificaciones del mismo.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

- Art. 1°) Apruébase el Proyecto denominado "Relocalización de la Villa Barrio Villa Podio" que implica la ejecución de las obras de infraestructura con un monto de Presupuesto Oficial al mes de Diciembre de 2002 de Pesos Un Millón Ciento Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con Veinticinco Centavos (\$ 1.147.648,25.-)
- Art. 2º) Ejecútase dicho Proyecto de conformidad a las condiciones establecidas por las Leyes Nº 11.632 y 11.913, la documentación del Programa PROMEBA y, las instrucciones que realice la Unidad Ejecutora Provincial.-
- <u>Art. 3º</u>) Autorízase al señor Intendente para que mediante el dictado de resoluciones, decretos, ejecute el Proyecto identificado "Relocalización de la Villa Barrio Villa Podio", en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios PROMEBA.-
- Art. 4º) Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones contables y presupuestarias que resulten necesarias para disponer de los recursos identificados, como "Aportes Complementarios" que cubrirán los gastos no financiados por el Programa y que fuesen indispensables para la total concreción del proyecto en cuestión.-

Sr. CADLOS BORGNA
SEGRETARIO
Concejo Wonicipol de Vofaela



- Art. 5°) Autorízase al señor Intendente a suscribir con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe un Convenio de Subpréstamo, según modelo aprobado por Decreto Provincial N° 1467/02 obrante a fs. 248 a 267 Tomo II, Planilla de Datos obrante a fs. 267 Tomo II, todas ellas de las presentes actuaciones, mediante el cual la Municipalidad de Rafaela accederá al financiamiento del proyecto identificado "Relocalización de la villa Barrio Villa Podio".-
- Art. 6°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar amortizaciones de capital en forma anticipada a los vencimientos previstos en la "Cláusula 3-II . Amortizaciones" del "Anexo I Financiero" del Contrato de Subpréstamo a suscribir con la Provincia de Santa Fe.-
- Art. 7º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el préstamo, con fondos de la coparticipación provincial que le corresponda a la Municipalidad de Rafaela.-
- Art. 8°) Autorízase la afectación mensual de los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente le correspondan a esta Municipalidad como forma de pago y de garantía de los compromisos financieros que se asumen mediante el Convenio de Subpréstamo a suscribir con la Provincia.
- Art. 9°) Autorízase a la Contaduría y Tesorería de la Provincia de Santa Fe y al Banco de Santa Fe S.A., a retener, sin necesidad de notificación extrajudicial o judicial, los montos que correspondan por los rubros señalados en el artículo anterior.-
- Art. 10°) El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, ya sea a través de la Unidad Ejecutora Provincia, como de la Contaduría o del Tesoro de la Provincia y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. sólo podrá ejercer las facultades derivadas de las autorizaciones conferidas en los Art. 8° y 9° de la presente, si la Municipalidad no cumpliera en tiempo y forma con los pagos previstos en el Anexo I Financiero, Cláusula 3°, inciso I. Intereses y/o con las amortizaciones anticipadas de capital, del Convenio de Subpréstamo.-
- Art. 11º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir el dominio de los inmuebles donde se ejecutará el Proyecto "Relocalización de la villa Barrio Villa Podio" a los beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III "Regularización Dominial" del Convenio de Subpréstamo.-
- Art. 12°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios con la Empresa Provincial de la Energía y la empresa Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., cuyos modelos forman parte de la presente Ordenanza, como Anexos I y II, respectivamente.-

SC CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



- Art. 13°) El Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Municipal, y en la medida que se hagan efectivas las amortizaciones de capital, una copia para su contralor.-
- Art. 14°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, comuníquese la presente a la Unidad Ejecutora Provincial de PROMEBA, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil tres.-

CABLOS BORGNA SERETARIO Concejo Municipal de Asfaela CUID DE PLEP

Lic. GERMAN J. BOTTERO VICE-PRESIDENTE 1° Concejo Municipal de Rafaela



ANEXO I

CONVENIO MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

En la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos de esta Provincia de Santa Fe a los días del mes de de 2002, entre la Municipalidad de l
ciudad de Rafaela, con domicilio en calle Moreno 8, representada en este acto por e
Sr. Intendente Municipal CPN. Ricardo PEIRONE, por una parte, y, por la otra l
Empresa Provincial de la Energía - E.P.E., con domicilio en call-
de la ciudad de, representada en este acte
por, por la otra, convienen en formalizar el pre
sente Convenio en relación con el proyecto y la ejecución de la obra de alumbrado público y suministro de energía a las viviendas del Barrio denominado "Villa Podio"
ubicado en de la ciudad de Rafaela, obras que se prevén inicia próximamente en el marco del "Programa de Mejoramiento de Barrios - PROME
BA". El presente Convenio se regirá por las cláusulas que se enuncian a continua ción, a saber:
CLÁUSULA PRIMERA:La E.P.E. se compromete por el presente a elaborar/apro bar/ supervisar el proyecto de suministro de energía domiciliaria, como así también a supervisar el proyecto de tendido de alumbrado público, para el Plan Reubicación de la Villa del Barrio "Villa Podio", como así también a colaborar con el Municipio er la inspección de las obras que se ejecutarán
CLÁUSULA SEGUNDA:Una vez finalizados los trabajos pertinentes, y previo a la habilitación de la obra, la Municipalidad de la ciudad de Rafaela se obliga a transferir la propiedad de la obra eléctrica ejecutada a la E.P.E., la que luego quedará er forma exclusiva a cargo del cuidado, control y mantenimiento de la obra ejecutada
CLÁUSULA TERCERA:La E.P.E. asimismo se compromete a realizar informes anuales, durante los tres años posteriores a la recepción de la obra, en los que se indicará todo lo relativo al funcionamiento y estado de las obras en cuestión, como as

también las tarifas aplicables a los usuarios que se hubieran incorporado al servicio.--

CLÁUSULA CUARTA:--Como contraprestación por la obra ejecutada, la E.P.E. se compromete a aplicar a los usuarios incorporados al servicio, la tarifa social diferencial, considerando para la determinación de dicha tarifa el nivel adquisitivo del grupo habitacional en cuestión.

La vigencia de esta medida será hasta tanto no se modifique la situación socio económica de las familias, a tal fin se tendrá en cuenta la legislación local que resultare



aplicable, todo lo cual tendrá como objetivo generar una cultura de pago en los contribuyentes beneficiados por el servicio.-

CLÁUSULA QUINTA:--Para todos los efectos legales que pudieran corresponder las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de Santa Fe, para dirimir cualquier cuestión originada con motivo del presente Convenio, renunciando al Fuero Federal y/o cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

Para todos los efectos derivados de este Convenio, la Municipalidad de Rafaela fija domicilio en Moreno 8, y la Empresa Provincial de la Energía en calle ______, siendo válidas todas la notificaciones y comunicaciones que a los mismos las partes deban dirigirse entre sí.-

-Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por las partes mencionadas en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

SP. CARLOS' BORGNA SECRETARIO Concejo Municipal de Rafaela

Lic. GERMAN J. BOTTERO VICE-PRESIDENTE 1° Concejo Municipal de Rafaela



ANEXO II

CONVENIO MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE

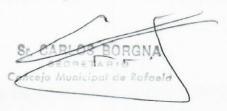
En la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos de esta Provincia de Santa Fe, a
los días del mes de de 2002, entre la Municipalidad de la ciu-
dad de Rafaela, con domicilio en calle Moreno 8, representada en este acto por el Sr.
Intendente Municipal CPN. Ricardo PEIRONE, por una parte, y, por la otra Aguas
Provinciales de Santa Fe., con domicilio en calle de la ciudad de
, representada en este acto por, por la
otra, convienen en formalizar el presente Convenio en relación con el proyecto y la
ejecución de la obra red de distribución de agua potable a las viviendas del Barrio
denominado "Villa Podio", ubicado en la concesión 332 de la ciudad de Rafaela,
obras que se prevén iniciar próximamente en el marco del "Programa de Mejora-
miento de Barrios - PROMEBA". El presente Convenio se regirá por las cláusulas
que se enuncian a continuación, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA:--La Empresa Aguas Provinciales de Santa Fe se compromete por el presente a elaborar y supervisar el proyecto de red de distribución de agua potable, para el Plan Reubicación de la Villa del Barrio "Villa Podio", como también a colaborar con el Municipio en la inspección de las obras que se ejecutarán, aportando para ello los recursos humanos y de cualquier otra índole, que resultaran necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las actividades aquí propuestas.-

CLÁUSULA SEGUNDA:--Una vez finalizados los trabajos pertinentes, y previo a la habilitación de la obra, la Municipalidad transferirá las instalaciones ejecutadas y La Empresa las recibirá incorporándolas a servicio, pasando a ser las mismas propiedad inalienable, inembargables e imprescriptible de la Provincia de Santa Fe.-

CLÁUSULA TERCERA:--La Empresa Aguas Provinciales de Santa Fe asimismo se compromete a realizar informes anuales, durante los tres años posteriores a la recepción de la obra, en los que se indicará todo lo relativo al funcionamiento y estado de las obras en cuestión, como así también las tarifas aplicables a los usuarios que se hubieran incorporado al servicio.------

CLÁUSULA CUARTA:--Como contraprestación por la obra ejecutada, la Empresa Aguas Provinciales de Santa Fe se compromete a otorgar a los usuarios incorporados la servicio una exención del ochenta (80%) por ciento de la tarifa del servicio por un plazo de veinticuatro (24) bimestres, contados a partir de la fecha de comunicación al Ente regulador de la vinculación de las instalaciones al sistema que gestiona la Empresa con independencia de la vinculación real y de la comunicación de disponibilidad que se efectúe a los usuarios.-





CLÁUSULA QUINTA:-- Las partes constituyen domicilio en los arriba indicados donde serán válidas las notificaciones y demás documentación que se cursen. Para todos los efectos legales que pudieran corresponder las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, dirimir cualquier cuestión originada con motivo del presente Convenio, renunciando al Fuero Federal y/o cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder .-

-Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por las partes mencionadas en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

St. CARLOS BORGNA SEGRETARIO Concejo Municipal de Rangela ONCO MUNICIPAL

OUT OF REELE

Lic. GERMAN J. BOTTERO VICE-PRESIDENTE 1° Concejo Municipal de Rafaela